

Decreto, destinando a los reos rematados a presidio por el delito de contrabando al Castillo-Viejo.

El General Presidente de la República á sus habitantes,

Considerando que la lei de 3 de marzo del corriente año, pena á los contrabandistas de artículos prohibidos i estancados, ademas de los comisos que deben sufrir por los reglamentos i leyes vigentes á dos meses de presidio en el Castillo-Viejo del rio de San Juan estensivos por cada reincidencia, atendiendo á los embarazos conocidos que á la vez presenta el punto en donde tales contrabandistas deben cumplir su condena por falta de medios con que atender á la manutención de ellos, i de trabajos en que ocuparlos, cuando en el interior de la República puedan dedicarse en los que actualmente se construyen para utilidad nacional, deseando que la lei tenga su posible ejecución para que su acción bienhechora no quede desvirtuada; en uso de las facultades ordinarios i delegadas,

DECRETA:

Art. 1°. Los reos rematados por contrabando al Castillo-Viejo del río San Juan destinado como punto de presidio cumplirán éste por ahora en los lugares que el Gobierno designe, i las necesidades públicas lo exijan.

Art. 2°. En consecuencia las autoridades respectivas remitirán á los reos al jefe del presidio que el Gobierno haya señalado.

Art. 3°. En lo relativo á diciplina, economía i dirección de tales presidarios, los Jefes ó Comandantes de presidio, observarán los reglamentos militares i decretos emitidos por el Gobierno sobre el particular.

Dado en Managua, á 16 de julio de 1870 – Fernando Guzman.

-----*-----